



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 97

(28 DE OCTUBRE DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TRANSITORIA EN RELACIÓN CON EL REQUISITO DE CATEGORÍA DOCENTE PARA ASPIRAR A LA COORDINACIÓN DE LOS POSGRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de las atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece la autonomía universitaria como una facultad propia de las instituciones de educación superior, habilitándolas para dictar sus reglamentos y desarrollar su misión conforme a la ley.

Que es competencia del Consejo Superior Universitario velar por la adecuada marcha institucional, tomando las decisiones necesarias cuando se presenten circunstancias excepcionales que afecten la ejecución normal de sus funciones académicas o administrativas.

Que el Acuerdo 29 de 2003 establece como requisito para ejercer funciones de coordinación en programas de posgrado, la categoría mínima de docente asistente dentro del escalafón profesoral.

Que mediante comunicación, la Facultad de Ciencias de la Salud puso en conocimiento del Consejo Superior Universitario las dificultades estructurales que enfrenta en la provisión de cargos de coordinación académica en los programas de posgrado, en razón a que actualmente no cuenta con docentes que ostenten la categoría mínima exigida por el Acuerdo 29 de 2003. Esta situación representa un obstáculo operativo para el desarrollo académico y administrativo de dichos programas, así como para la continuidad de los procesos formativos y de calidad exigidos por los marcos regulatorios nacionales e institucionales.

Que la solicitud elevada por la Facultad se enmarca en un contexto académico complejo, caracterizado por dinámicas particulares en la formación, vinculación, dedicación y producción investigativa de los docentes adscritos a los posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud. Estas condiciones requieren ser abordadas desde un enfoque integral y flexible, que permita dar respuesta a las necesidades actuales sin menoscabo de los estándares institucionales. Así, expuesto abre la posibilidad de revisar, de manera estructural y a futuro, los marcos estatutarios docentes aplicables a este tipo de programas, con el fin de armonizar los requisitos normativos con las realidades específicas de formación avanzada en el área de la salud.

Que, tras la solicitud presentada por el Vicerrector Académico, y habiendo evaluado las necesidades institucionales de continuidad en el funcionamiento de los programas médico-quirúrgicos, el Consejo Superior Universitario, aprobó la exoneración del requisito de categoría de asistente por un término de tres (3) años, a los docentes con categoría de auxiliar que aspiren a ocupar cargos de coordinación en dichos programas.

Que dicha medida busca garantizar la continuidad académica de los programas señalados, así como brindar un plazo razonable para que los docentes auxiliares que ejerzan la coordinación puedan cumplir los requisitos necesarios para su ascenso en el escalafón.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como medida transitoria, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, la exoneración del requisito de categoría de docente asistente, previsto en el parágrafo primero del artículo primero del Acuerdo 29 de 2003, a



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 97

(28 DE OCTUBRE DE 2026)

los docentes con categoría de auxiliar que aspiren a ocupar la coordinación académica de los programas de posgrado de especialización en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo, Pediatría, Psiquiatría, Medicina Interna, Ginecología y Obstetricia, Medicina Familiar, Radiología e imágenes diagnósticas, Medicina de urgencias, Cirugía General, Anestesiología, Urología, Ortopedia, Dermatología; Especialización y Maestría en gerencia en sistemas de salud y Maestría en Educación para Ciencias de la Salud pertenecientes a la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de la medida transitoria, los Consejos de Facultad podrán adelantar convocatorias para la coordinación de los programas médico-quirúrgicos anteriormente mencionados, habilitando la participación de docentes auxiliares que cumplan los demás requisitos establecidos por la normatividad institucional.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado el plazo señalado en el artículo primero, la Facultad de Ciencias de la Salud, en conjunto con los docentes interesados en continuar ejerciendo funciones de coordinación en los programas referidos, revisará cada caso considerando los perfiles, trayectorias y compromisos académicos. En dicho proceso se tendrá en cuenta, de manera preferente, la acreditación del requisito de categoría de asistente conforme a lo previsto en el Acuerdo 29 de 2003, sin perjuicio de valorar criterios complementarios que permitan garantizar la continuidad y calidad del liderazgo académico en dichos programas.

ARTÍCULO CUARTO: La Vicerrectoría Académica y la Facultad de Ciencias de la Salud realizarán seguimiento al cumplimiento de los procesos de ascenso de los docentes beneficiarios de esta medida transitoria, e informarán al Consejo Superior sobre sus avances al término del período autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, en la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario realizada a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año 2026.

GABRIEL JAIME CARDONA OROZCO
Presidente

LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO
Secretaria